

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Sábado 29 de Agosto de 1874.

NUM. 30

## PARTE OFICIAL.

A continuacion se insertan los documentos principales de la cuenta del Erario del Estado, correspondiente al año fiscal de 1873: las observaciones y contestaciones á la misma, y el dictamen de la comision del Congreso encargada de su examen, en que formuló cargos y consultó la consignacion de los recursos de la cuenta á la seccion del gran jurado: la contestacion del ejecutivo desvaneciendo los cargos; y finalmente, la acta de la sesion que celebró el H. Congreso del Estado el dia 13 del presente, en la que sin discusion alguna, se desechó por comision el dictamen de la citada comision de cuentas, hasta denegar su vuelta á la misma comision, para que de nuevo examinara la cuenta presentada por el Ejecutivo del Estado, con lo que implicitamente la H. Legislatura manifestó su absoluta aprobacion á los actos de ese poder, en lo referente á la administracion de los caudales públicos. Omítese todo comentario sobre los diversos documentos que se insertan, y se abra el resultado obtenido, que tan honroso y satisfactorio ha sido para los encargados de la administracion del Estado, porque ni son aquellos necesarios, supuestos á la claridad de las piezas que forman este expediente, ni se pretende con esta publicacion hacer alarde de una resolucion legislativa sólidamente apoyada en la razon y la justicia, sino dar á conocer sencillamente, con sus principales detalles, á los ciudadanos del Estado, un asunto que á todos interesa y que de todos debe ser conocido.

ESTADO DE CAJA GENERAL que manifiesta el movimiento de caudales habido en la seccion 2ª de la Secretaria de Hacienda en todo el año de 1873.

### DEBE.

Existencia que resultó en fin de Diciembre del año de 1872	\$ 289 48
Administracion de rentas de Apam, por alcabalas y contribuciones	30,222 61
Idem de Actopan por idem idem.	16,985 71
Idem de Atotonilco, por idem idem.	16,629 86
Idem de Huejutla, por idem idem.	13,954 99
Idem de Huichapan, por idem idem.	19,995 62
Idem de Ixmiquilpan, por idem idem.	17,957 16
Idem de Jacala por idem idem.	3,089 02
Idem de Metzquitlan, por idem idem.	5,438 54
Idem de Molango, por idem idem.	4,801 14
Idem de Pachuca, por idem idem.	94,278 63
Idem de Tulancingo, por idem idem.	53,480 37
Idem de Tula, por idem idem.	22,778 78
Idem de Zimapan, por idem idem.	14,266 47
Idem de Zaenaltipan, por idem idem.	7,002 02
Impuestos por contribuciones.	60,787 86
Impuestos de impresos y Periódico Oficial.	440 05
Impuestos á la caja.	805 09
Impuestos á cobrar.	211 32
Impuestos de contribuciones.	3 42
Impuestos trasversales.	717 66
Impuestos del 4 y 8 por 100.	2,732 76
Impuesto extraordinario por traslacion de dominio.	1,500 00
Impuestos Judiciales.	205 41
<b>SUMA.</b>	<b>\$ 382,674 87</b>

### HABER.

#### PODER LEGISLATIVO.

Salarios de los ciudadanos diputados de la H. Legislatura del Estado	25,780 95
Salarios á los mismos.	471 00
Salarios de la Secretaria del Congreso.	300 00
Salarios y gastos de la Secretaria del Congreso.	2,906 74
Salarios de un contador, un oficial, un escribiente y gastos de escritorio.	2,820 00

#### PODER EJECUTIVO.

Salarios del C. Gobernador, secretario particular, conserje y gastos de la secretaria particular.	4,755 90
---	----------

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Salarios del C. Secretario, oficiales, archivero, escribientes, mozo de oficinas y gastos de escritorio.	7,045 81
--	----------

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Salarios del C. Secretario, oficiales, escribientes, mozo de oficinas y gastos de escritorio para las oficinas de hacienda.	8,723 29
	591 15

#### GEFATURAS POLITICAS.

Salarios de los ciudadanos gefes políticos, secretarios, escribientes y gastos de escritorio.	24,788 50
---	-----------

#### GASTOS GENERALES.

Salarios de las sesiones del Congreso y del Gobierno.	6,664 33
Salarios de imprenta.	1,500 00
Salarios y útiles de las oficinas del Estado.	998 80
Salarios materiales en el Estado.	9,931 21
Salarios de correspondencia oficial.	2,617 00
Salarios extraordinarios del ejecutivo.	3,493 73
Salarios decretados por el Congreso.	3,923 03
Salarios de guerra.	5,996 10
Salarios de seguridad pública.	83,314 44
Salarios de las fuerzas del Estado.	1,737 98
Salarios de guerra.	793 57
Salarios de H. de H. de Huejutla.	1,111 55
Salarios de cárceles.	8,370 57
Salarios de la deuda contraida segun decreto núm. 33.	678 52
Salarios accidentales.	591 07
<b>Al frente</b>	<b>209,908 24</b>

Del frente.	209,908 24
Por gratificacion á visitadores de rentas.	2,807 11
Por gasto de valúos y padrones.	2,246 06
Por pension á la viuda é hijos del C. Félix Luvian.	460 80
Por remuneraciones decretadas por el Congreso.	625 00
Por abono al deficiente de 1871 y 1872.	17,182 25
Por subvencion á los hospitales de Actopan, Ixmiquilpan, Pachuca, Tula, Tulancingo y Zimapan.	4,520 00
Por curacion de presos y heridos en los distritos que no tienen hospital.	206 00
Por subvencion del Instituto literario del Estado.	5,195 59
Por útiles é instrumentos al mismo en su cátedra de fisica.	1,000 00

#### PODER JUDICIAL.

Salario del Presidente del Tribunal Superior, magistrados, fiscal y demás empleados y gastos de escritorio.	20,445 34
Idem de los jueces de primera instancia del Estado, ministros ejecutores, escribientes, comisionarios y gastos de escritorio.	41,442 94

#### RAMOS AGENOS.

Enterado á la gefatura de hacienda por contribucion federal.	65,205 94
Idem por las administraciones de rentas á las tesorerias municipales, por derechos que les corresponden.	3,301 72
Idem idem al Instituto literario por colegiaturas, mandos forzosos y herencias trasversales.	2,462 11
Devoluciones, reintegros y compensaciones.	259 82

<b>SUMA.</b>	<b>\$ 377,358 92</b>
Saldo por existencia que pasa al mes de Enero de 1874.	5,315 95
<b>IGUAL.</b>	<b>\$ 382,674 87</b>

Pachuca, Febrero 23 de 1874.—Ramon Morales y Santin, oficial segundo.

CUADRO COMPARATIVO pormenorizado del Presupuesto votado para el Estado de Hidalgo en 30 de Setiembre de 1872 y el ejercido en los doce meses corridos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1873.

Artículo	Fólios.	Votado íntegro.	Idem líquido.	PAGADO.	Diferencias.	
					A favor.	En contra.
1 Diputado por el distrito nº 1, Gonzalo N. Sotuyo, dos meses, á \$ 2,500 anuales.	3	333 33	310 66	310 66		
Id. por el id. nº 2, Feliciano Madrid, á id.		333 34	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 3, Francisco Hernandez, á id.		333 34	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 4, José María Perez, á id.		333 33	310 66	310 66		
Id. por el id. nº 5, Vicente C. Dorantes, á id.		333 34	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 6, Domingo Romero, á id.		333 34	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 7, Néstor Gonzalez, á id.		333 33	310 66	310 66		
Id. por el id. nº 8, Trancillo Martinez, á id.		333 34	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 9, Jesus Zenil, á id.		333 33	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 10, Jesus Merendo, á id.		333 33	310 66	310 66		
Id. por el id. nº 12, Felipe Perez Soto, á id.		333 33	310 66	160 50	150 16	
Id. por el id. nº 13, Cipriano Escobedo, á id.		333 33	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 14, José María Melo, á id.		333 33	310 66	310 67		01
Id. por el id. nº 15, Remigio Ibarra á id.		333 33	310 66	310 66		
Id. por el id. nº 16, Ignacio Durán, á id.		333 33	310 66	310 67		01
2 Diputado por el distrito nº 1, Cipriano Robert, en nueve meses catorce dias á \$1,800.	3	1,500 00	1,400 00	1,329 02	70 98	
Id. por el id. nº 2, Feliciano Madrid, en diez meses, á id.		1,500 00	1,400 00	1,400 00		
Id. por el id. nº 3, José A. Torre, en diez meses menos un dia, á id.		1,500 00	1,400 00	1,395 33	4 67	
Id. por el id. nº 4, Antonio Peñafiel, en diez meses, á id.		1,500 00	1,400 00	1,400 00		
Id. por el id. nº 5, Vicente C. Dorantes, en diez meses, á id.		1,500 00	1,400 00	1,400 00		
Id. por el id. nº 6, Manuel Melo y Tellez, cuatro meses, á id.		600 00	560 00	560 00		
Id. por el id. nº 6, Mariano E. Espinosa, cinco meses nuevo dias.		900 00	840 00	741 41	98 59	
Id. por el id. nº 7, Cosme Perez, diez meses, á id.		1,500 00	1,400 00	1,400 00		
<b>A la vuelta.</b>		<b>15,500 00</b>	<b>14,459 90</b>	<b>14,135 59</b>	<b>324 40</b>	<b>0 00</b>



N.º de las Partidas.	Folios.	Volado íntegro.	Idem líquido.	PAGADO.	Diferencia.		N.º de las Partidas.	Folios.	Volado íntegro.	Idem líquido.	PAGADO.	Diferencia.	
					A favor.	En contra.						A favor.	En contra.
Del frente . . . . .		291,799 25	289,563 11	245,361 50	47,759 01	3,557 48	Del frente . . . . .		351,059 25	351,708 71	302,297 01	55,979 81	3,568 11
92 Id. 2º id. Ignacio Nieva . . . . .	5/123	2,400 00	2,232 00	2,232 00			115 Gastos de escritorio . . . . .	68	36 00	36 00	33 00	3 00	
Id. 3º id. Miguel Mancera . . . . .		2,400 00	2,232 00	2,232 00			116 Juz. de 1ª instancia de . . . . .						
93 Fiscal C. Lic. Mariano Botello . . . . .		2,400 00	2,232 00	2,232 00			Zacatlan . . . . .	60	2,600 00	1,864 00	1,873 72	10 28	
94 Magistrado 1º suplente C. J. Antonio Zamora . . . . .		2,400 00	2,232 00	2,232 00			Ministro ejecutor . . . . .		360 00	315 60	315 60		
Id. 2º id. C. Joaquín C. Tapia . . . . .		2,400 00	2,232 00	2,232 00			Escribiente . . . . .		360 00	315 60	315 60		
Id. 3º id. C. Pedro Montes de Oca . . . . .		2,400 00	2,232 00	2,232 00			Comisario . . . . .		120 00	115 20	115 20		6 1º
95 Abogado defensor de pobres, Lic. Luis Hernandez . . . . .		1,320 00	1,238 40	1,238 40			Gastos de escritorio . . . . .		36 00	36 00	36 00		
96 Escribiente con cargo de oficial, C. Miguel Mendiola . . . . .		720 00	686 40	686 40			SUMAS GENERALES . . . . .		356,971 25	357,451 11	305,920 00	55,999 25	3,568 14
Id. id. de id. C. Juan Maguoni . . . . .		720 00	686 40	686 40			PAGADO POR RAMOS FUERA DEL PRESUPUESTO. FOLIOS						
97 Id. C. Ramon Alfaro y Peña . . . . .		480 00	460 80	460 80			A devolucion por armamento . . . . .				98	250 82	
Id. C. Manuel Martinena . . . . .		480 00	460 80	460 80			A expedición a Huejutla . . . . .				85	1,111 53	1,371 37
98 Id. del fiscal, C. Feliciano Escobar . . . . .		480 00	460 80	460 80			PAGADO POR RAMOS AGENOS.						
99 Portero mozo de oficios . . . . .		300 00	288 00	288 00			A G. Cámara de Hacienda, por contribucion federal . . . . .				9/159	65,295 91	
100 Gastos menores y de escritorio . . . . .		120 00	120 00	120 00			A Instituto Laborario, por sus rentas . . . . .				10/117	2,701 89	
101 Biblioteca del Tribunal . . . . .		260 00	300 00		300 00		A tenencias municipales, por derechos que les corresponden . . . . .				81/148	3,301 72	71,209 52
102 Arrendamiento de casa para el tribunal . . . . .		420 00	420 00	420 00			SUMAS . . . . .						72,589 89
<b>RESUMEN.</b>													
Importan los ramos del presupuesto . . . . . \$ 305,920 00													
Idem por ramos fuera del presupuesto . . . . . 1,371 37													
Idem los ramos agenos . . . . . 71,209 52													
SUMA TOTAL . . . . . \$ 377,600 89													
Pachuca, Febrero 28 de 1874.—(Firmado).—ATANASIO VILLAVEDEZ, oficial tercero.													
Diputación permanente del congreso del Estado de Hidalgo.—La comision de revision de cuentas ha formulado el siguiente acuerdo:								segun tuvo el honor de decirlo á la H. legislatura al hacer la memoria de mi ramo. En consecuencia, reintegraron ya los administradores de Atoyac y Atoyac, y á los que aún no lo han verificado, se les ha repetido la orden con fecha 6 del presente.					
El ejecutivo del Estado informará sobre los motivos de que haya habido excesos de pago en las partidas que á continuacion se expresan, y que consignó en la cuenta general del día 11 de Mayo próximo pasado informando asimismo sobre si ya se han reintegrado á la caja del Estado por los responsables los setenta y seis pesos veinticuatro centavos que importan los mencionados excesos de pago.								Esta secretaría puede asegurar, que esa nueva orden tendrá su puntual cumplimiento, menos en cuanto al administrador responsable de Jucaha, que por hallarse actualmente procesado por faltas á sus deberes, no se le podrá exigir el reintegro eficazmente sino cuando termine su proceso, á cuyo fin se da conocimiento á su juez. Así me prometo comunicarlo á esa secretaría dentro de muy pocos dias.					
Saldo de la deuda de \$20,600 . . . . . \$ 1 90								Independencia y libertad. Pachuca, Junio 11 de 1874.—P. Castillo.—Una rúbrica.—C. diputado secretario de la diputacion permanente.—Presente.					
Huejutla.—Pago al jefe político . . . . . 3 03								Diputación permanente del congreso del Estado de Hidalgo.—La comision de cuentas ha encontrado las observaciones siguientes en las del año de 1873:					
" " al secretario . . . . . 3 76								"13 En el corte de caja figuran \$20,415 34 pesos pagados al tribunal superior, y en el cuadro comparativo pormenorizado, 20,445 pesos 60 centavos; resultando una diferencia de 26 centavos.					
Jucaha.—Pago al jefe político . . . . . 22 20								"14 En el mismo corte hay á la cantidad de 41,442 pesos 94 centavos aplicados á los jueces de 1ª instancia, ministros ejecutores etc., y en el cuadro pormenorizado, la de 41,414 pesos 90 centavos; quedando una diferencia de 1 peso 56 centavos.					
" " al secretario . . . . . 5 22								"15 Al Instituto literario, por herencias trascendentes, mandas forzosas y colegiaturas, se le cargan en el corte 2,462 pesos 11 centavos, y en el cuadro, 2,701 pesos 89 centavos; habiendo la diferencia de 239 pesos 78 centavos.					
Metztitlan.—Pago al jefe político . . . . . 0 51								Independencia y libertad. Pachuca, Junio 3 de 1874.—G. Navarro, diputado secretario.—C. Secretario de hacienda.—Presente.					
" " al secretario . . . . . 6 10								Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 2ª—Núm. 353.—Impuesto el C. gobernador de la nota de un secretario, fiela B del corriente, que recibí el 6, me ordena rendir el informe que pide la comision de cuentas, en cuya virtud procedo á verificarlo.					
Molango.—Pago al jefe político . . . . . 0 02								En la suma de \$678,52 es. pagados á la compañía de minas del Real del Monte y Pachuca por saldo del préstamo de \$20,000, no hubo exceso alguno, puesto que segun consta del expediente relativo, y segun aparece por la glosa que haga la contaduría, esa es la suma que realmente se le adelantaba y se le pagó. Lo que hubo fué un equívoco que sufrió el oficial de libros al dar la suma que se le pidió en 2 de Marzo de este año, para hacer la iniciativa pidiendo la legalizacion del gasto hecho fuera de la partida núm. 44 del presupuesto. Esto no obstante, está hecho el reintegro de \$1,90 es.					
Celadores de cárceles.—Atoyac . . . . . 4 83								Los demas excesos sobre que debe recaer el informe, fueron cometidos por los administradores, que no se sujetaron estrictamente á las órdenes de pago que con arreglo al presupuesto expidió esta secretaría. Ellos consisten, unos en los errores al practicar las liquidaciones á los empleados que se han separado, y á los que los sustituyeron; otros en que en los primeros meses del año no hicieron con exactitud los descuentos del 4 y 8 por 100. Y los pequeños, de centavos, en que á los empleados que en cada pago tocaba un poco de fraccion de centavo, les dieron éste íntegro.					
" " Molango . . . . . 3 29								Desde el mes de Febrero en que entradas las cuentas de esta secretaría fueron notadas esas diferencias, al punto se les mandaron reintegrar,					
" " Zacatlán . . . . . 15 14													
Atoyac.—Pago al juez de 1ª instancia . . . . . 0 07													
Atotonilco.—Gastos de escritorio del juzgado de 1ª instancia . . . . . 3 00													
Huejutla.—Pago al juez de 1ª instancia . . . . . 0 82													
" " al ministro ejecutor . . . . . 2 46													
" " al escribiente . . . . . 2 46													
Molango.—Pago al ministro ejecutor . . . . . 0 02													
" " al secretario . . . . . 0 01													
Zacatlán.—Pago al juez de 1ª instancia . . . . . 1 07													
Suma . . . . . 76 24													

quisita minuciosidad con que procura desentranar los mas insignificantes defectos y diferencias, de que puede adolecer la cuenta que examina. Este celo y esta minuciosidad son de la mayor recomendacion para el ejecutivo, porque tiene la conciencia de su buen manejo, y porque descarta el primero, ejemplos de moralidad y de sumision a los preceptos de la ley. Tendria por lo mismo la magistratura complacencia en continuar dando todas las explicaciones que la comision juzgo necesario pedirle, ya versen sobre aparentes responsabilidades de los altos funcionarios del Estado, ó ya sean de aquellas, que á la glosa corresponde esclarecer y aplicar el correctivo conveniente.

Y tengo la honra de decirlo á vd. en debida contestacion á su oficio referido.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 18 de 1874.—F. Castillo.—C. diputado secretario de la diputacion permanente del congreso del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaria de Hacienda.—Seccion 2ª.—Informe.—Esta seccion, en cumplimiento de lo dispuesto por el C. Gobernador, en acuerdo de ayer, acerca de las observaciones hechas por la comision de cuentas, y que trascribe la diputacion permanente con fecha 14 del presente, tiene el honor de informar á esa secretaria lo siguiente:

El 16 de Abril que recibió el habilitado del tribunal superior la segunda quincena de Marzo, figuró en la nómina al C. Manuel Navarro como escribiente, por trece dias con quince pesos quince centavos, y al C. Ramon Alfaro y Piña, por tres dias con tres pesos setenta y nueve centavos, cuyas cantidades suman solo diez y ocho pesos noventa y cuatro centavos, en vez de diez y nueve pesos veinte centavos, que importa la quincena de este empleado. Esto dió naturalmente por resultado que al totalizar esta cuenta, resultara un saldo á favor del empleado de veintiseis centavos, que recibió de menos en la citada quincena de Marzo, pero el empleado que formó el cuadro, no advirtió este saldo y no lo dedujo, sino que figuró en el bajo la partida núm. 97, la suma total de cuatrocientos setenta pesos ochenta centavos, en lugar de cuatrocientos sesenta pesos cincuenta y cuatro centavos, que fué lo que recibió el habilitado y lo único que está cargado en los libros de Caja y Mayor, de donde se tomaran las cantidades para formar el corte de caja.

La segunda diferencia que se nota de un peso noventa y seis centavos, que aparecen de mas en el cuadro respecto del corte en lo ministrado á los juzgados de letras, consiste en que en el mes de Febrero, el administrador de rentas de Actopan, en voz de ciento noventa y cinco pesos treinta y dos centavos, sob ministró al C. juez letrado ciento cincuenta y tres pesos diez y seis centavos, esto es, dos pesos diez y seis centavos menos, que naturalmente al totalizar la cuenta resultara de saldo á favor del juez; pero el empleado que formó el cuadro no lo advirtió y figuró en el bajo la partida núm. 103, la suma total de mil ochocientos sesenta y cuatro pesos en lugar de la de mil ochocientos sesenta y un pesos ochenta y cuatro centavos, que fué lo que recibió y consta únicamente cargado en los libros de Caja y Mayor.

Esta diferencia de dos pesos diez y seis centavos, debe disminuir en veinte centavos, porque el mismo empleado que formó el cuadro, en lugar de ponerle al comisario del juzgado de Apam ciento quince pesos veinte centavos, que fué lo que recibió, solo le puso, como por distraccion, ciento quince pesos (partida núm. 104); por esto es que, en la suma total, solo aparece un peso noventa y seis centavos de diferencia. Esta diferencia es á favor del juez de Actopan, á quien debe reintegrarse.

La tercera diferencia consiste, en que en el mes de Marzo cobró la administracion de Tulancingo doscientos treinta y nueve pesos setenta y ocho centavos, por herencias transversales, cuyas sumas remitia en Abril al instituto literario por conducto de esta secretaria, figurando así en su corte de caja. Esta suma no se remitió por esta secretaria al instituto, sino que ingresó á la caja del Estado, en virtud de las superiores disposiciones que suprimen los fondos especiales. Como la noticia de lo pagado por ramos ajenos que aparecen en el cuadro se tomó de los cortes de caja de la administracion, y por inadvertencia involuntaria, no se tuvo presente este incidente para deducir dicha cantidad, aparece por esto de mas en el cuadro que en el corte de caja general que, sacado directamente de los libros, es la expresion mas exacta y comprobada de la cuenta.

Por último, la diferencia advertida sobre que aparece mayor la data que el producto de la contribucion federal, tiene las siguientes explicaciones:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Contribucion federal recaudada por las administraciones de rentas en 1873' and 'Suma del ingreso del año'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'ma clase amortizado en la seccion de tesoreria' and 'Enteros pesos hechos á la gefatura de hacienda'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Suma el egreso de la cuenta general' and 'Deducción de la suma anterior'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Quedan' and 'A esta cantidad se deberá agregar la desentada y cinco pesos setenta y cinco centavos'.

La diferencia de cinco centavos de mas que aun resulta respecto del ingreso, consiste en que por no haber papel sellado de contribucion federal de menor valor de diez centavos, se amortizó un sello de este precio en la seccion de tesoreria, operacion que aumentó la data en tres centavos, y por la misma causa un centavo en la administracion de rentas de Pachuca, y un centavo en la administracion de Tulancingo.

Como verá esa secretaria todas las equivocaciones ó errores están en el cuadro y no en el corte de caja, porque las sumas para formar el cuadro, no siempre se pudieron tomar directamente de los libros, por estar estos muchas veces ocupados en la formacion del corte de caja y otras de los que respectan la mayor exactitud.

Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Por disposicion del Congreso, acompañamos á vd. copia del dictamen de la comision de cuentas, por lo relativo á la revision que hizo de las del Estado, correspondientes al año de 1873; participándole á la vez que se ha señalado para la discusion el día trece del corriente.

Comision especial de cuentas.—Para cumplir con la prescripcion constitucional de la segunda parte del artículo 19 de nuestro código, el congreso se sirvió honrarame con el nombramiento de la comision unitaria de cuentas, presupuesto de gastos y ley de impuestos para el año próximo venidero. A mí vez, para obsequiar debidamente la citada prescripcion, tengo la honra de presentar á la cámara el resultado de mis trabajos, en la parte que se refiere á la revision de la cuenta general del Estado, por el año de 1873.

Desde el momento que se hizo á la comision entrega del expediente que contiene la cuenta general remitida por el ejecutivo al congreso con fecha 11 de Mayo anterior, pudo notar que el gobierno se habia excedido en el ejercicio de algunas partidas del presupuesto en la suma de \$ 3,597 30. Entrando en materia de particularidad de las partidas que constituyen ese total, me dárd que el congreso por el decreto número 125 legalizó el pago de \$ 3,176 62 en arrendamiento á la compañía de minas del Real del Monte por saldo del empréstito de \$ 20,000 contratado en virtud del decreto número 33; y el gasto de \$ 3,511 11 en sueldos, realizados en las fuerzas de seguridad del Estado, fuera de la suma acordada para este objeto en el mismo presupuesto. Estas dos cantidades en junto hacen la de \$ 3,491 66.

Quedando en consecuencia, un exceso de gastos fuera del presupuesto y sin legalizacion de \$ 76 24.

Como esta cantidad procedo de exceso de pago en el ejercicio de algunas partidas del presupuesto, segun aparece del pormenor que en seguida se hace constar, es indudable que este hecho constituye una infraccion terminante del artículo 109 de la constitucion, que manda hacer los pagos con total arreglo al presupuesto corriente; por lo que la comision, en el estricto cumplimiento de su deber, creyó desde luego necesario formular un cargo por esa infraccion, pidiendo de antemano al ejecutivo el informe correspondiente, á fin de poder tomar en consideracion sus descargos. Estos, como se ve en las comunicaciones de 11 de Junio y 29 de Julio próximos pasados, se fundan en que los administradores de rentas de varios distritos no se sujetaron estrictamente á las órdenes de pago expedidas por la secretaria, ya por errores al practicar las liquidaciones á los empleados que se han separado y á los que los sustituyeron, ya porque en los primeros meses del año de 73 no hicieron con exactitud los descuentos del cuatro y ocho por ciento; y aunque en dichas comunicaciones se hace constar que tales cantidades están ya reintegradas por los responsables, á las areas del Estado, la comision ha insistido en formular el cargo correspondiente, pues aunque no sea mas que por moralidad en el manejo de los caudales públicos, debe cerrarse la puerta al abuso que alguna vez pudiera cometerse si hoy se sentara como precedente que es buena la cuenta á pesar de los excesos de pago fuera del presupuesto, solamente porque se han mandado reintegrar despues.

He aquí el pormenor á que se refiere el párrafo que antecede y cuyas partidas significan cada una por sí sola una infraccion del artículo 109 ya citado de la constitucion.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Partida número 44 del presupuesto', 'Saldo de la deuda contraida segun decreto número 33', 'Exceso en el ejercicio', 'Partida número 61, exceso de pago al jefe político de Huejutla'.

Aun hay que advertir que en la primera partida de este pormenor, á pesar de haber pedido el ejecutivo legalizacion de la cantidad que creyó era el saldo del empréstito de \$ 20,000, contratado con la compañía de minas del Real del Monte, resultó un exceso de un peso y noventa centavos fuera de lo autorizado; y aunque el gobierno en su informe de fecha 11 de Junio pretende demostrar que no hubo tal exceso porque la cantidad satisfecha era el saldo real del empréstito, el exceso no deja de existir porque lo constituye la razon, no de haber pagado mas de la suma que se debía, sino mas de la que estaba autorizada; y así lo viene á confesar el ejecutivo pocos renglones despues, cuando manifiesta que mandó hacer el reintegro de un peso y noventa centavos al empleado que dió mal el saldo en el momento de ocurrir al congreso por la legalizacion. Luego si hubo necesidad de imponer una pena fué indudablemente porque existia una falta. Esta era el exceso del pago; aquella el reintegro.

Entra la comision en todos estos detalles, porque opina que es de su deber puntualizar las irregularidades que haya notado al revisar la cuenta, para que, aunque sean meramente de forma, lleguen al conocimiento del congreso á fin de que éste procure, en su órbita, el grado de perfeccion posible en asuntos de tanto interés como es, sin duda, la rendicion de las cuentas del tesoro. También desciende á estos pormenores para fundar su acuerdo relativo á las infracciones citadas, y á este respecto eró, que si las cuentas de las ad-

ministraciones de rentas se hubieran centralizado despues de una escrupulosa revision para no hacer solidaria la cuenta general de los defectos de aquellas, incontestablemente se habria obtenido un buen resultado, y no aparecerian en la cuenta infracciones constitucionales de hecho, motivadas en su mayor parte, por errores en las operaciones numéricas, ni se encontraría la notable diferencia que existe entre el cuadro comparativo de tales los productos habidos en el año, con los que realmente ingresaron física ó virtualmente á la seccion de tesoreria, y que son los que constituyen el corte de caja general con que dá principio el expediente de la cuenta; y esas mismas diferencias dieron lugar á que en el expresado cuadro, la seccion respectiva se viera obligada á igualar los saldos por medio de notas aclaratorias, que por ningun título deben existir al tratarse de una operacion semejante, y mucho menos cuando entre esas notas hay alguna, que, refiriéndose á la administracion de Jacala, dice: "De mas aparece \$ 29 cs. por confusion en la cuenta de la administracion."

Hasta aquí por lo que toca á las infracciones del art. 109 de la constitucion tantas veces citada. Ahora va la comision á expresar las que considera como tales infracciones del art. 108 del mismo código.

Este artículo dice: "No podrán hacerse otros pagos, que los determinados en el presupuesto, y los que el congreso acordare extraordinariamente."

Pues bien, al revisar los saldos que figuran en la cuenta y confrontarlos con los que arrojan los de cada una de las partidas del presupuesto en el libro mayor, llama desde luego la atencion en las cuentas de las partidas núm. 41 y 36. "Gastos extraordinarios del Ejecutivo" é "Impresiones Oficiales," la inversion extraña á su objeto que dió á una parte de las cantidades acordadas para cada una de esas partidas. La comision pidió á la contaduría general copia certificada de la cuenta de la primera, y extracto de la segunda. Ambos documentos corren agregados al expediente y por ellos se vé, que con la cantidad decretada para gastos extraordinarios del ejecutivo, ha creado el gobierno empleados de planta fija, tales como un mayor de plaza dotado con 20 pesos mensuales desde 9 de Enero, y cinco para gastos de escritorio, y un jefe y tres guardas de policia en las dotaciones de 18 pesos mensuales el primero, y un peso diario cada uno de los segundos, establecidos desde el 1º de Febrero del año á que corresponde la cuenta. Además, desde el mes de Agosto hasta terminar el propio año, se han dado al tribunal superior cuatro pesos mensuales por aumento de gastos de escritorio.

En concepto de la comision, no ha tenido ni tiene el ejecutivo facultad para hacer por sí solo ninguno de los gastos enunciados. Si el buen servicio en el órden militar, y el aseguramiento de la tranquilidad pública en la capital, reclamaban imperiosamente la creacion de una mayoría de plaza y una policia local, ha debido el ejecutivo dirigir al congreso las iniciativas correspondientes, porque es facultad exclusiva de este cuerpo decretar los empleos del Estado y sus dotaciones. Si ha encontrado justa la peticion del tribunal sobre aumento de gastos de escritorio, ha debido tambien, en este caso, consultar el aumento al congreso, porque igualmente es facultad exclusiva de este decretar los gastos que deban hacerse en el Estado (fracciones XII y XVII del art. 2º de la constitucion).

Lo hasta aquí dicho, que es lo que interviene en el caso, da á ésta el fundamento para presar que no se ha infringido el art. 108 del código, porque siendo tan terminante este artículo preceptivo, y siendo como es, facultad exclusiva del congreso decretar los gastos, é imponerlos, el haberlos realizado sin la previa autorizacion de la legislatura, es una infraccion expresa del precepto constitucional.

Así, pues, para formular con precision el cargo, se pone de manifiesto en seguida el extracto de la cuenta que en el libro mayor se siguió á la partida núm. 41 del presupuesto, cuyo extracto demuestra la cantidad que considera la comision extraña al ramo para que fué decretada é invertida ilegalmente y con infraccion del art. 108 constitucional.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Mayoría de plaza y gastos de escritorio', 'Jefe y tres guardas de policia', 'Conduccion de reos', 'Suplementos (reintegrados)', 'Sellos para oficinas'.

Presupuesto de bellas artes.....	50 00
Presupuesto del gobierno á los departamentos del Mexiquital y Huejutla.....	504 37
Presupuesto á los alumnos de las escuelas de Zacualpan y Atotonilco.....	50 00
Suavores y recambios para la federacion.....	40 62

Suma lo invertido en su ramo..... \$ 1,531 88  
 Suma lo invertido en infraccion del art. 108 de la constitucion..... \$ 1,972 78

En la cuenta seguida á la partida núm. 36 del presupuesto, "Impresiones oficiales," se advierte que el ejecutivo empleó cierta suma para pagar el sueldo del redactor del periódico oficial del Estado. Hechas para este gasto las mismas razones que se alegan en favor de los que anteceden para considerarlo tambien como una infraccion al art. 108 de la constitucion, tantas veces citado, hay que agregar que el congreso en el decreto núm. 160 previno que la redaccion del periódico oficial quedara á cargo de la secretaria de gobernacion, es decir, lo consideró como un ramo de esta oficina, teniendo ella su planta fija en el presupuesto, no ha debido el ejecutivo crear y dotar un empleo que la ley no determina.

A esto nada mas debiera haberse limitado la comision al examinar la cuenta del año de 1873 y aquí debia terminar su dictámen; pero como en el curso de la revision encontró algunas diferencias, para cerciorarse de que en estas no habia infracciones constitucionales, solicitó del ejecutivo los informes correspondientes que constan agregados al expediente, y no está por demás que el congreso los posea de antemano, á fin de que cuando la comision produjera el resultado de la glosa, sin formular cargos por aquellas diferencias, ya la legislatura habra formado su juicio con el previo conocimiento y estudio, y podrá con mas conciencia y en mas breve espacio de tiempo acordar su resolucion.

A este propósito se encamina la súplica que dirigí á la mesa, para que se sirva en su oportunidad, mandar que se imprima y circule á los ciudadanos diputados el expediente íntegro de la cuenta á que se contrae este dictámen.

Para concluir, expresa la comision que lo seria muy grato poder consultar la aprobacion de la cuenta; pero habiendo encontrado de hecho las infracciones constitucionales que ha puntualizado, el estricto cumplimiento de su deber y su conciencia la impelen á presentar á la aprobacion del congreso el siguiente acuerdo:

Excmo. Paso á la seccion instructora del gran jurado, el expediente de la cuenta general del año de 1873 para que proceda á lo que haya lugar por las infracciones que contiene de los arts. 108 y 109 de la constitucion del Estado.  
 Sala de comisiones del congreso. Puebla, Agosto 3 de 1874.—G. Navarro.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 2ª.—Número 461.—Inmóvil; el ciudadano gobernador de la nota do vds. núm. 461, del actual, con que se sirven acompañar impreso, que la comision de cuentas ha formulado, y de la que el ejecutivo en cumplimiento de su deber constitucional, tuvo la honra de acordar al terminar las sesiones del período de 1873 y acordado se dirija á vds. el presente.

Como le ha parecido al ciudadano gobernador, al medio de contestacion, al de hacerlo, desea que la amplísima libertad que disfrutaron los representantes del Estado al emitir sus votos, en el solemne de la cuenta, no se entienda coartada en adelante, con la presencia de sus secretarios, porque, la única pretension que en el caso se procura á los mismos ciudadanos representantes todos los datos, todas las razones y toda la fuerza de su poder y facultad ministerial, preceda al voto definitivo de esta importantísima cuestion.

Arta tranquilidad propia de quien sinceramente cree no haber absolutamente faltado á sus deberes, y con la serenidad de ánimo que imprimen el consentimiento de que en la admision de los fondos públicos ha hecho el ejecutivo cuanto era posible, para cumplimentar la ley, para ordenar mejor los ramos administrativos y para restablecer el crédito del Estado, entra de lleno á contestar los cargos que le hace la comision de cuentas.

Los son los que formula en su dictámen.—1ª) Que excedió el ejecutivo en varias partidas del presupuesto, sumando todas ellas la cantidad de \$ 241.  
 Que empleó la partida destinada á gastos extraordinarios en objetos ajenos á esa partida.  
 Que creó un empleado de planta fija para la redaccion del periódico oficial.  
 Que los cargos en concepto de la comision son de tantas infracciones de lo que previenen los arts. 108 y 109 de la constitucion, que dicen: "No podrán hacerse otros pagos que los determinados en el presupuesto, y los que el congreso acordare extraordinariamente;" y el "Los pagos se harán previa orden del go-

bernador, por quincenas, con total arreglo al presupuesto corriente, y con absoluta igualdad proporcional, entre todos los servidores y pensionistas del Estado; siendo causa de responsabilidad para el jefe de la seccion de la tesoreria, la menor desigualdad en los pagos, y del gobernador el no expedir la orden relativa."

Duro, pero necesario es manifestar, que estos cargos están fundados en hechos de notoria inexactitud, y que á ellos se pretende aplicar principios de legislacion que ya caducaron y que en toda nacion civilizada han dejado de observarse.

Es en efecto inexacto, que el ejecutivo se haya excedido en el pago de las partidas que refiere el dictámen. Ninguna orden del gobernador ni de sus secretarios ha presentado, ni podrá presentar, el digno y celoso comisionado con que comprobar sus acertos. Los excesos habidos en esas partidas, son obra únicamente de los administradores de rentas y de su exclusiva responsabilidad. Ellos son quienes sin orden superior y por equivocaciones mas ó menos disimulables, los cometieron. Al ejecutivo solo correspondia remediar el mal, y lo hizo mucho tiempo antes de que presentara la cuenta, puesto que en su memoria de hacienda ya luce mérito de esos mismos excesos, que desde entonces mandó reintegrar, y que despues pormenorizó en la cuenta para facilitar su examen.

Si, pues, esos excesos se cometieron sin orden superior por los agentes de la administracion; si el gobierno los ha mandado reintegrar desde el momento en que los advirtió, y si él ha tenido la franqueza peculiar de quien obra de buena fé, de exponerlos pormenorizadamente en su cuenta, ¿qué cargo racional puede hacerse por esto? ¿Cómo puede fundarse en ello una infraccion del artículo constitucional 109 cometida por las autoridades superiores del Estado?

Para esto, seria menester adoptar los extraños principios que profesa la comision, de hacer extensiva la responsabilidad á quienes no han tenido participacion alguna en la comision de la falta ó delito, principio que está proscripto muy justamente en todas las leyes que rigen en el mundo moderno. Sin embargo, en el celo exajerado que despliega la comision para hacer aparecer defectuosa la cuenta y responsables á las autoridades superiores del Estado, hace uso de este principio, é invoca como móvil de tal conducta, la moralidad que debe haber en el manejo de los caudales públicos, pues (dice textualmente en el dictámen) "debe cerrarse la puerta al abuso que alguna vez pudiera cometerse, si hoy se sentara como precedente que es buena la cuenta, á pesar de los excesos de pago fuera del presupuesto, solamente porque se han mandado reintegrar."

En términos precisos y en toda su desnudez, este es el razonamiento con que se pretende hacer la aplicacion del principio acabado de enunciar. Estando comprometida la moralidad pública en todo pago hecho fuera del presupuesto ó excediéndose de él, debe tenerse necesariamente y como responsable al gobierno, aun cuando no haya dictado orden para el exceso del pago; y no obstante que por su mandato se haya procurado el remedio del mal y verificándose el reintegro. Tal modo de discurrir puede conducir á los mayores absurdos, á la mas incalificable injusticia, y hasta á la imposibilidad de administrar fondos públicos, sin incurrir á cada momento en responsabilidades del todo involuntarias. Así, deberia siempre considerarse responsable al gobierno de las quiebras, de los peculados y de otros delitos aun mas graves de los administradores, á pesar de que se hubiesen consignado á sus jucees, y sin embargo de haberseles hecho reintegrar lo que defraudaron, y esto solamente por exigirlo la moralidad con que deben manejarse los fondos públicos, y para no sentar precedente que pudieran desahuciar al Estado y servir de base á mayores abusos.

Pero lejos de detenerse la comision ante consecuencias tan absurdas, avanza aun mas en el severo sistema con que se propuso examinar la cuenta, y llega al extremo de deducir la responsabilidad del gobierno, por haber mandado reintegrar un peso noventa centavos que resultó de diferencia entre el pago legalizado por la legislatura en virtud del decreto número 195, y lo que efectivamente se entregó á la compania de minas de este mineral por saldo del crédito contraido con ella el año de 1870. Verdaderamente singular es la manera de discurrir de la comision en este punto. Despues de fijar con particular insistencia el que se hubiese satisfecho á la compania de minas un peso noventa centavos sobre la cantidad legalizada por el referido decreto número 195, y despues de asentar el hecho de haberse mandado hacer el reintegro de esa pequeña suma al empleado que por un mal informe ocasionó el que no se hubiese pagado por el gobierno la legalizacion de toda la suma satisfecha á la compania para saldar su antiguo crédito, concluye de la siguiente manera: "Largo si hubo necesidad de imponer una pena (se refiere al reintegro) fué indudablemente porque existia una falta. Esta era el exceso del pago, aquella el reintegro."

Con razonamientos de esta naturaleza no puede llegar al extremo del absurdo, porque siempre que el gobierno imponga alguna pena correccional, deberá considerarse responsable de la falta que castiga, y por muy justa analogia, á los jueces y demas autoridades á quienes corresponde el derecho de corregir y de castigar, deberán tenerse por responsables, siempre que en razon de su oficio impongan alguna pena.  
 Comprendiendo la comision la debilidad de sus cargos, y previendo que la II. legislatura no

aceptará sus extraños principios y las absurdas consecuencias que de ellos resultan, afirma que insiste en los cargos que hace al gobierno y en las irregularidades que ha advertido en la cuenta, para que aunque sean meramente de forma, lleguen al conocimiento del congreso, á fin de que este procure en su órbita el grado de perfeccion á que debe llegar la rendicion de cuentas. Pero para esto, mejor que acumular cargos fundados en hechos inexactos y aplicarles principios absurdos é inadmisibles, habria sido preferible examinar con mas detencion, con mas imparcialidad y con menos preocupacion la cuenta, para señalar y los defectos que el mismo ejecutivo descubrió y corrigió y que son efecto simplemente de las circunstancias pasadas y no de malas prácticas, sino lo que en su preocupacion la cuenta, para introducir mejoras en el sistema de contabilidad seguido actualmente, á fin de facilitar y de aclarar todas las operaciones hacendarias, y con especialidad las referentes á la rendicion de cuentas.

Pero en vez de proponer algo de esto, se limita á hacer cargos al gobierno porque no centralizó las cuentas de las administraciones antes de rendir la general; lo que en su concepto habria sido la panacea, que hubiera evitado toda clase de irregularidades en la cuenta.

Extraño le ha parecido al ejecutivo que se le hagan cargos de excesos en varias partidas del presupuesto que no ha ordenado; pero mas extraño aún le parece y no puede comprender qué espíritu guía á la comision para hacerlo responsable por no haber seguido un sistema de contabilidad que, aun cuando á la misma comision pareciera bueno, la ley no lo ha prescripto ni establecido, y por consiguiente no ha habido obligacion de observarse. Además, como la comision no explica siquiera en qué consiste su sistema de centralizacion de cuentas, ni la legislatura, ni el gobierno, podrán aprovecharse de su acaso sabia indicacion.

Para terminar la contestacion al primer cargo que se hace al Ejecutivo por constar en su cuenta algunas pequeñas partidas de exceso sobre las presupuestadas, que él no ordenó se pagaran y si se reintegraron por su mandato, cree conveniente hacer constar el motivo principal que hubo para que esos excesos no fuesen advertidos en el acto mismo en que se efectuaron. Sabido es de esa honorable corporacion y de todo el Estado, que á causa de los gravísimos trastornos que en la administracion constitucional del Estado provocó la omision del sitio, las rentas públicas bajaron al grado, de que cuando el actual personal del ejecutivo se hizo cargo de la administracion del Estado, no estaban en corriente los pagos de sus servidores, y que aunque en la capital y en varios distritos se pusieron pronto en esta situacion, no sucedió lo mismo en otros muchos, que continuaron satisfaciendo con alguna irregularidad y atraso sus pagos, siendo preciso que el saldo de los vencimientos en el año, los diera la caja central del Estado. Esta irregularidad y estos atrasos fueron justamente los motivos de que no pudieran revisarse con la debida exactitud y escrupulosidad los cortes mensuales de las administraciones responsables en su mayor número de esos excesos, hasta que reunidos todos para formar, primero la memoria, y despues la cuenta general, se advirtieron, se manifestaron á la legislatura en ambos documentos y se mandó poner el remedio haciendo reintegrar á los responsables. La regularidad con que marcha al presente la administracion, el minucioso cuidado con que se revisan los cortes mensuales de los administradores de rentas, las constantes admoniciones á estos, y varias reformas introducidas en la contabilidad, hacen esperar al gobierno que no volverán á cometerse excesos ni de rentas en los pagos, ni se notará la mas insignificante irregularidad en la rendicion de cuentas en los años sucesivos.

El segun cargo que formula la comision contra la cuenta, es que el Ejecutivo invirtió algunas sumas de la partida de gastos extraordinarios en objetos ajenos á ella. Considera de esta clase el pago hecho al mayor de plaza, el que se efectuó para sostener á una pequeña fuerza de policia en esta ciudad, y el que se concedió al tribunal aumentando en cuatro pesos mensuales sus gastos de escritorio. Importa lo administrado al mayor de plaza \$ 285 11  
 La policia . . . . . 1,667 67  
 Al tribunal por gastos de escritorio. . . . . 20 00

Total . . . . . \$ 1,972 78

Para fundar este cargo, cita en primer término la comision, el art. 108 de la constitucion que previene, "que no podrán hacerse otros pagos que los determinados en el presupuesto, y los que el congreso acordare extraordinariamente." Despues asienta que con el establecimiento de la mayoria de plaza y de la policia, se han creado por el ejecutivo empleados de planta fija, y que, así con esto como con la dotacion de cuatro pesos mensuales para gastos de escritorio al tribunal, se ha usurpado al poder legislativo la facultad exclusiva que tiene, para crear empleos y decretar los gastos del Estado.

Con una sola y sencilla observacion queda desvanecido este segundo cargo que con tanto aparato se presenta, y es esta. El gobierno, que estuvo autorizado por la partida núm. 41 del presupuesto, á gastar extraordinariamente la suma de 3,500 pesos, pudo hacerlo en lo que mejor le pareciera, por cuanto á que no hay ley que reglamente esos gastos, ó al menos que establezca alguna restriccion en los objetos en que pueda emplearse; luego no ha habido infraccion del artien-

lo constitucional 108, supuesto que el congreso en el presupuesto acordó una partida para que el ejecutivo hiciera pagos extraordinarios. Tampoco ha habido usurpacion de las facultades que la Constitucion otorga al poder legislativo en las fracciones XII y XVII del código constitutivo del Estado, porque el gobierno no ha expedido decreto alguno creando plazas ó nuevos empleos, ni dotando á las oficinas públicas; lo único que el gobierno ha hecho, es emplear administrativamente una suma que el poder legislativo decretó para que dispusiese de ella sin determinacion de objetos ni restriccion alguna. Hay además que considerar, que son enteramente inexactas las aseveraciones de la comision relativamente á la creacion por el gobierno de empleos de planta y dotaciones fijas. La mayoria de plaza no ha sido desempeñada por un empleado creado para esto exclusivamente, sino que las funciones de este cargo, tan necesarias en toda plaza en donde hay siempre algunas fuerzas, como sucede en esta ciudad, se han ejercido por uno de los gefes á oficiales de dichas fuerzas, sin determinacion especial de persona; y la remuneracion que se ha dado al encargado de sus labores, no ha sido con el carácter de sueldo fijo, sino como una sencilla gratificacion. Otro tanto puede afirmarse pasó con la policia, pues no se fijó su período de duracion, y mas bien que empleo, fué una comision temporal la que ejercieron las personas que sucesivamente sirvieron en este ramo de la administracion, interesante y absolutamente necesario en épocas de crisis como la que esta ciudad pasó, conmovida con los últimos esfuerzos del bandalismo, y con las huelgas de los numerosísimos trabajadores de las minas que continúe, y que afortunadamente por la excelente conducta observada por ellos, no ocasionaron las perturbaciones que se temian.

El gobierno pudo, como la comision asienta, haber ocurrido al poder legislativo para que decretara los gastos mencionados y el aumento de los de escritorio para el tribunal; pero no creyó necesario ocupar la atencion de tan alto cuerpo, precisamente porque consideró, que la partida de gastos extraordinarios debia emplearla preferentemente en esos objetos de notoria importancia administrativa.

La comision cree, por el contrario, que los gastos extraordinarios no han debido emplearse como lo hizo el ejecutivo; mas por respetable que sea su opinion, en ella no puede fundarse una responsabilidad, especulando etando la práctica es, y ha sido siempre contraria á tal opinion, y esta no se apoya en disposicion alguna que prevenga en qué haya de emplearse ó no pueda aplicarse la partida que para gastos extraordinarios se encuentra consignada en todos los presupuestos.

El último cargo formulado por la comision, se refiere á que el ejecutivo creó un empleado de planta fija como redactor del Periódico Oficial, con lo que no solo infringió el citado art. 108 de la constitucion, sino tambien el decreto núm. 160, por cuanto á que este decreto previno, que la redaccion del periódico quedara á cargo de la secretaria de gobernacion.

Este cargo, como todos los aducidos por la comision, se funda en un hecho que en manera alguno es cierto. El gobierno no ha creado un empleo de planta fija para redactar el Periódico Oficial, como asienta magistralmente la comision, ni ha dejado ese periódico de estar al cargo de la secretaria de gobernacion, como gratuitamente lo supone. Por el contrario, el decreto núm. 160 ha tenido la debida observancia, siendo el oficial 2º de la expresada secretaria, quien tuvo á su cargo la redaccion del periódico en el año pasado. Recibió, es cierto, una corta gratificacion por sus trabajos, pero para esto hubo las siguientes consideraciones y circunstancias.

Primera: que era un trabajo extraordinario, no considerado en la distribucion de los labores de la planta de la oficina, al tiempo de decretarse el presupuesto de gastos.

Segunda: que este trabajo no podia ni pudo desempeñarse en las horas de oficina, sino que es necesario emplear otras, para la lectura de periódicos, para imponerse de la correspondencia y para corregir las pruebas.

Tercera: que ese oficial estaba encargado de la redaccion, al tiempo de publicarse el decreto núm. 160, y no pareció justo privarle de la gratificacion que disfrutaba, supuesto que no se previno por dicho decreto que el trabajo encomendado á la secretaria de gobernacion, fuese precisamente gratuito; y cuarta, que el gobierno procurando la mayor economia para los fondos públicos, redujo á la mitad la gratificacion acordada desde hacia algun tiempo.

Esta fué cargada á gastos de impresiones; porque tal habia sido la costumbre; y porque á ninguna otra partida del presupuesto se acomodaba mejor este gasto, que bien puede considerarse como formando parte esencial de ella.

Hasta aquí el Ejecutivo se ha limitado á contestar los cargos que se le hacen por la comision examinadora de la cuenta del año anterior. A su vez, tiene que hacer presentes á la II. legislatura las graves infracciones de ley cometidas por la misma comision al redactar su dictámen y formular la única proposicion con que concluye.

No obstante, que cuando el ejecutivo presentó su cuenta, aún no se expedia y publicaba la ley núm. 201 sobre presupuestos y cuentas; procuró, sin embargo, obsequiar, por su parte, todos los que habian de ser sus preceptos. Así, en lo relativo á iniciativas de presupuestos, casi dió exacto cumplimiento á las prevenciones de los arts. 3º, 4º, 14

y 15, y en cuanto á la presentacion de la cuenta, no sujeto á lo prevenido desde el art. 26 al 30, dejando únicamente de obsequiar el 31 por imposibilidad de poder reunir todos los inventarios de los muebles de las oficinas para formar el general, que está ya terminado, y por no haber podido obtener una noticia exacta, segura y comprobada con los correspondientes títulos, de las propiedades que tenga el Estado.

Pues bien, á pesar de este ejemplo de acatamiento á obligaciones que aún no eran legales, aunque bien pronto lo iban á ser; la comision de cuentas ha dejado de cumplimentar despues de su publicacion, los dos arts. 35 y 36 de la misma ley, que determinan la manera con que ella debió proceder para formalizar sus cargos y concluir su dictámen.

El art. 35 previene: "que si la comision de cuentas encontrare arreglada la que ha examinado, propondrá su aprobacion: en el caso contrario, formulando con precision los cargos que resulten contra los responsables de ella, ante el congreso, terminará su dictámen con dos proposiciones; en la primera, consultará que se repruebe la cuenta; y en la segunda, que el expediente con todo lo relativo pase á la seccion del gran jurado."

El art. 36 manda: "que antes de presentar al congreso el dictámen reprobatorio, la comision de cuentas comunicará á la secretaria de hacienda los cargos formulados, á fin de que los conteste en un término que en ningun caso excederá de quince dias, y su contestacion formará parte de los documentos comprobatorios del dictámen: pero si la secretaria no produjere sus respuestas en el plazo señalado, la comision tampoco dejará por esto de presentar su parecer al congreso en la 2ª sesion del segundo período."

A prescripciones tan explícitas como terminantes, dejó de cumplimentar la comision, puesto que no terminó su dictámen con las dos proposiciones prevenidas por el art. 35, ni antes de presentar el dictámen reprobatorio formuló cargos, que comunicara á la secretaria de hacienda para que ésta los contestase, según la expresa disposicion del art. 36.

Esta flagrante infraccion de una ley expedida por la presente legislatura, es notable y sumamente grave por varios capitulos. Lo es, por ser de una ley reciente y por tratarse de su primera aplicacion. Lo es tambien, porque el infractor fué uno de los miembros del poder legislativo que la expidió, y quien debiera ser de los primeros en acatarla. Lo es igualmente, por tratar esa ley de mejorar y aun de reglamentar de una manera sólida y fija el procedimiento importantísimo en materia de presupuestos y cuentas; y lo es, en fin, porque al infringir esos artículos, especialmente el 36, se privó al Ejecutivo del sagrado derecho de defensa, pretendiéndose por la comision, sujetarlo á juicio antes de oírlo, y de que se le diese tiempo para defender sus actos y justificar su sistema administrativo.

Contraste, y muy notable, forma la conducta rígida é inflexible de la comision formulando cargos al ejecutivo, y despreciando ella al mismo tiempo, los procedimientos tutelares con que él pudo deshacer y contestar los que en concepto de aquella le resultaban, evitando así el paso extremo que consulta en su dictámen.

No puede exenparse con que en parte haya cumplido con la ley al pedir explicaciones al gobierno sobre los excesos en algunas partidas del presupuesto, porque las explicaciones no pueden nunca ser confundidas con los cargos, y porque si pidió alguno que otro informe sobre el primer cargo que despues formuló, nada ha pedido respecto de los otros dos.

Podrá haber creído el ilustrado comisionado, que á la aplicacion de la ley núm. 201 á la cuenta examinada, se opona el principio de la no retroactividad, por haberse expedido aquella despues de la presentacion de esta; pero ni aun esta excusa cabe en el presente caso, por tratarse de una ley que en sus arts. 35 y 36 establece los procedimientos que hayan de observarse en la presentacion del dictámen sobre cuentas, y bien sabido es, que á las leyes de procedimientos no se aplica el citado principio de la no retroactividad, especialmente cuando como en este caso esos procedimientos favorecen el derecho de quien se reputa responsable, en cuanto se podría, mediante ellos, haberse facilitado la defensa y evitado de extremos que provocan el escándalo, y lastiman injustamente á las mas bien sentadas reputaciones.

Al hacer notar las infracciones cometidas por la comision, no está en el ánimo del ejecutivo formularle cargos, ni mucho ménos acusarla ante su legítimo juez. Siempre el ejecutivo ha repugnado los medios de severidad que consigo llevan el gérmen de la division y de la odiosidad. Lo que él pretende únicamente, es fijar la atencion de esa honorable corporacion, en un hecho que si se pasara desapercibido, fijaria precedentes de suma trascendencia, cuales serian el desprestigio de las disposiciones legislativas y aun de las instituciones, y la defraudacion de esperanzas justamente concebidas acerca del progreso y mejoramiento de nuestro sistema administrativo. El ejecutivo comparte la íntima conviccion que abrigan los CC. diputados, de que los mas fieles y exactos observantes de las leyes, deben ser las mas altas autoridades del Estado, y ellas deben ser tambien sus mas vigilantes y severos custodios.

Al dar término á esta contestacion, me es honoroso manifestar á la asamblea legislativa del Estado, por acuerdo especial del C. gobernador,

que confía en que serán debidamente atendidas y consideradas las razones expuestas en esta nota por los ilustrados miembros de ella, y que la cuestion á que se contrae, será resuelta con la imparcialidad propia de tan dignos funcionarios en el sentido que la mas estricta justicia los dicte.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 12 de 1874.—Félix Castillo.—CC. diputados secretarios del II. congreso del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo. SESION DEL DIA 13 DE AGOSTO. Presidencia del C. Torre.

Por estar señalado el dia de hoy para la discusion del dictámen de la comision de cuentas por la revision que hizo de las del Estado, correspondientes al año de 1873, se dió lectura al mencionado dictámen, que se publicará en el periódico titulado La Tribuna, y que concluye con la siguiente proposicion:

"Pase á la seccion instructora del gran jurado, el expediente de la cuenta general del año de 1873, para que proceda á lo que haya lugar por las infracciones que contiene de los artículos 108 y 109 de la Constitucion del Estado."

En seguida, y por disposicion del ciudadano presidente, se dió lectura á una comunicacion del ciudadano Secretario de Hacienda, fecha de ayer, que tambien se publicará, y en la que largo y pormenorizadamente da varias explicaciones para demostrar que no ha habido infracciones de los artículos 108 y 109 de la Constitucion del Estado.

Se puso á discusion la proposicion con que concluye el mencionado dictámen, y no habiendo quien tomara la palabra, sin discusion se declaró no aprobarse la expresada proposicion.

Preguntado el congreso si volveria á la comision, resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechada.

Por no haber otros asuntos de que tratar, se anunció el orden de discusion para el dia de mañana, y se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Andrade, Escobar, Escobedo, Madrid, Martinez, Mercado, Moreno, Navarro, Peñañel, Perez, Robert y Torre; faltando con licencia los CC. Dorantes, Melo y Sanchez.—José A. de la Torre, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—Manuel C. Escobar, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 19 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Gefatura política de Ixmiquilpan.—Ixmiquilpan, Agosto 22 de 1874.—Vista esta causa, instruida contra Fernando Lombardo, vecino de Mixquahuala, casado, labrador, y de veintiocho años de edad, por el delito de asalto y robo en cuadrilla, ocurrido la tarde del domingo tres de Mayo último, en el punto de la Molonera, de esta jurisdiccion; lo alegado por el defensor. Considerando: que Florencio Rodriguez, aprehendido infraganti, designó como uno de los ladrones á Fernando Lombardo, en su declaracion de fojas 10, y ampliacion de fojas 30, agregando que éste montaba un caballo rosillo, y que era el jefe de la gavilla. Que los testigos que declararon á fojas 22, 24 y 25, aseguran que uno de los ladrones montaba un caballo rosillo, que el mismo Rodriguez, aun cuando al carearlo con Lombardo, ha negado que éste es el que designó, como uno de los que formaban la gavilla, declaró en el acto de su aprehension, que era Fernando Lombardo el de Mixquahuala, fojas 52, 53 y 54. Que en el acto de ser perseguidos los ladrones por los vecinos de Chilpanautla, Lombardo, que conducia á unos arrieros al lugar donde habian detenido á los demás transeuntes, se despreció de ellos tomando el rumbo de Mixquahuala; habiéndolo conocido los testigos que han declarado á fojas 58 y 60; con cuyas declaraciones queda plenamente probado el delito. Que al dia siguiente (1 de Mayo), estaba Lombardo en el punto nombrado el Pedregal, montado en un caballo colorado, indagando si habia fuerza en Chilpanautla, y que le habian hecho al ladron aprehendido el dia anterior (fojas 51). Que aun cuando opuso la cuarta de que el dia 3 de Mayo estuvo en Velasco, en una diversion de toros, por las diligencias practicadas á virtud del exhorto que se dirigió, resulta que no hubo tal diversion en la fecha expresada, y que si bien es cierto que los testigos que citó, aseguran haberlo visto en la diversion, que comenzó el dia 7 de Mayo, en esta fecha bien pudo haber llegado á Velasco, despues de haber cometido el robo en la Molonera. Que solo un testigo (Pascual Jimenez), fojas 73, asegura haberlo visto en Velasco desde el dos de Mayo; pero esta declaracion no puede hacer fé en el presente juicio, por ser aislada. Que por el informe del C. gefe político de Actopan, fojas 62, aparece que Lombardo siempre ha tenido fama de bandido. Por todas estas consideraciones, y estando comprendido el delito de que trata el presente juicio en la ley general sobre salteadores y plagiarios, prorogada por supremo decreto de diez de Abril último, con fundamento del art. 3º de la misma, fallo: Primero. Se condena á Fernando Lombardo á que sufra la pena de muerte en el lugar que designe el superior gobierno. Segundo. Hágase saber. Compúlese testimonio en lo conducente, de estas diligencias, para proseguirlas cuando se logre la aprehension de los demás pró-

fugos, y remítanse las originales al superior gobierno del Estado, para los efectos del artículo 5º de la ley citada. Así definitivamente juzgando, lo decretó y firmó el ciudadano coronel Manuel Coballos, gefe político del distrito, á las diez de la mañana del dia antes expresado. Doy fé.—Manuel Coballos.—Carlos B. Michel, secretario.

Es copia que certifico, suada de la original que obra en el expediente respectivo, á fojas 84 vuelta, 87, 88 y 89. Ixmiquilpan, Agosto 22 de 1874.—Carlos Michel, secretario.

Tula, Agosto 22 de 1874.—Vista esta causa instruida contra Vicente Becerril, Primitivo Arnos y Antonio Alaniz, por asalto y robo en despoblado; el primero, natural de Teocolapan, y como de veinte años de edad, el segundo, de Atzacapotzalongo, y de veinte años; y el tercero, de este mismo último pueblo y de diez y nueve años, todos solteros, vecinos de Tepeji del Rio y trabajadores de la fabrica de hilados llamada "La Maravilla." Vista la confesion con cargos y lo alegado por el defensor C. Lic. Marechano Ezeta, y considerandose que el dia 1º del corriente, Vicente Becerril y Primitivo Arnos, asaltaron en el "Capulin," lugar despoblado, al C. Pedro Juarez, robándole con violencia cuatro pesos cincuenta y seis centavos, un ceñidor y el macho alazan que montaba, según aparece plenamente comprobado, primero: por la declaracion de la victima á fojas 6 vuelta; segundo: por el dicho informe de los aprehensores CC. José M. Yargua, José Fabian, Ventura Molina y Serapio Mendoza, á fojas 10, 12, 13 y 17; tercero: por el hecho de haberse encontrado los objetos robados en poder de Becerril y Arnos, con excepcion del macho que apareció amarrado en un encinal, como declaran las mismas personas citadas antes; y cuarto: por la confesion hecha de los asaltantes que no negaron el hecho, sino que excepcionaron alegando que no lo recordaban por hallarse en estado de completa ebriedad ("careo de fojas 9.") Considerando: que esta excepcion no está justificada en manera alguna, sino antes bien aparece falsa por las constancias procesales; pues 1º, el robado declaró á fojas 8 vuelta, que habiendo sido su salvacion á la fuga, fué correteado por los asaltantes en un espacio como de trescientas varas, lo que indudablemente no podrían haber verificado en el estado de su ebriedad que se atribuyen; segundo, el C. Serapio Mendoza, á fojas 13 vuelta, manifestó que en su concepto no habia tal ebriedad; considerando, en cuanto á Antonio Alaniz, que ni concurrió al asalto, ni le resulta cargo de ningun género en la presente causa. Considerando: en cuanto á los dueños de los objetos robados que han probado la propiedad, preexistencia y falta posterior con el testimonio de los CC. Tirso Calderon y Luis Ortiz, á fojas 21 vuelta y 17 frente y con el hecho de haberse encontrado los objetos robados en poder de los salteadores, con fundamento de los arts. 3º y 8º de la suprema ley de 3 de Mayo de 1873, prorogada por la de diez de Abril de 1874, debia de fallar y fallo: 1º, se condena á Vicente Becerril y á Primitivo Arnos, á la pena de muerte que se ejecutará en la forma ordinaria; 2º, se pondrá en absoluta libertad á Antonio Alaniz, por no haber méritos para proceder en su contra; y 3º, se devolverán á sus respectivos dueños los objetos que les fueron robados el dia 1º del corriente, y cuya propiedad han acreditado convenientemente. Hágase saber esta sentencia á quienes corresponda y con su citacion elevése á la superioridad para los efectos del indulto que han solicitado los reos, por ministerio de su defensor. Yo, el C. Jesus Robert, gefe político del distrito. Así lo mandé y firmé con el secretario. Doy fé.—Jesus Robert. Una rábricon.—J. Ontoñez, secretario.—Una rábricon.

En el lugar correspondiente insertamos las pronuncias por los ciudadanos gefes políticos de los distritos de Ixmiquilpan y Tula en las causas seguidas contra Fernando Lombardo, Vicente Becerril y Primitivo Arnos, condenándolos á la última pena. Triste, tristísimo es imponer la pena de muerte; pero al mismo tiempo so hueco indispensable en algunos casos para libertar á la sociedad de los enemigos que le han declarado la guerra. Sus causas han pasado á la II. Legislatura para que resuelva sobre el recurso de indulto.

En Filadelfia se ha cometido este crimen execrable; pues el niño Carlos Ross ha desaparecido, dejando en completa consternacion á su familia y en grande alarma á la sociedad nort-americana.

"El Diario de la Marina de la Habana." Con mucho gusto insertamos las siguientes líneas tomadas del periódico mencionado, por los términos con que se expresa de México:

"Algo tenemos que añadir á las noticias de la República Mexicana que hemos publicado recientemente. Por lo que dicen los periódicos y por lo que nos han referido personas recién llegadas de ese país, puede asegurarse que la tranquilidad se va afianzando y realizándose á la par notable progreso en las obras de utilidad pública, tales como establecimiento de nuevas líneas telegráficas y explotacion de la riqueza mineralógica que encierra ese suelo privilegiado. La administracion del Sr. Lerdo de Tejada no ha cambiado por completo la faz del país, prodigio que ni sus mas

ardientes partidarios podian esperar; pero ha hecho muchísimo para el porvenir, y ha logrado lo que puede considerarse supremo bien de las sociedades, hacer viable la paz robusteciéndolo imperio de la ley."

Editor responsable, C. MORENO.

Seccion de avisos.

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—En causa de abandono han sido denunciadas ante esta diputacion de minería, las minas de metal de plata trabajadas la Malinche, Santa Elena y San Luis, situadas sobre la veta vizequina en términos de este Mineral.

Y habiéndose admitido los denuncias sin perjuicio de tercero, se cita por el presente á los últimos poseedores conforme á lo prevenido en el art. 8º tit. VI de las Ordenanzas de Minería.

Pachuca, Agosto 29 de 1874.—Ramon Rosales, secretario. 1-1

Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo sobre pesos, seguido en este juzgado por el C. Joaquin Cárdenas contra el C. Jesus Reyes Cárdenas, por auto de diez y siete del presente mes, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública, de una casa embargada al deudor, situada en la poblacion de Huasca, comprension de este distrito, vendida por el perito C. Luis Balderras, en la cantidad de trescientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y nueve centavos, señalándose para las almonedas los dias veintidós del presente mes, nueve y veintituno del próximo entrante Setiembre, á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran hacer posturas pasen á este juzgado, en donde se les ministrarán los datos que necesiten.

Atotonilco el Grande, Agosto 20 de 1874.—Lic. E. Villada.

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiéndose denunciado en este juzgado el intestado de D. Joaquin Yara Ballesteros, vecino que fué de esta villa, y el cual falleció en nueve del corriente, ha mandado se concilien por avisos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano de la ciudad de México, á todas las personas que se consideren con derecho á sus bienes, sea como herederos ó como acreedores, para que en término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducir el que les corresponda; apercibidos de lo que hubiere lugar á lo verificaren.

Y en virtud de lo mandado, se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Atotonilco el Grande, á 24 de Julio de 1874.—Lic. Eduardo Villada. 3-2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Novecimo Torres, del juez 2º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Francisco P. Arciniega, que conoce de ellos, ha mandado por auto del 4 del próximo pasado Junio, se convoque por el Periódico Oficial del Estado, y Siglo XIX, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlos en este juzgado, apercibidos de lo que parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificaren.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Julio 4 de 1874.—P. Gil, escribano público.

Juzgado de primera instancia de Yahualica.—En este de mi cargo el intestado de D. Mariano Garcia, que falleció en el Real, jurisdiccion de Yahualica, el dia 2 de Julio último; por el presente se convocan á las personas que, ya como acreedores ó como herederos, tengan que deducir algun derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, para que en este juzgado, apercibidos de lo que haya lugar á lo verificaren.

Yahualica, Agosto 10 de 1874.—Lic. Ledo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tula.—En este juzgado de mi cargo el intestado D. Crescencio Montoy, vecino del barrio de San Mateo, municipio de Atotonilco de este distrito, fallecido el dia 2 del corriente, he proveido un auto que en sus términos dice:

"Convóquese á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir el que les corresponda, en el Periódico Oficial del Estado y en el Monitor Republicano de la ciudad de México, con apercibimiento de lo que parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verificaren."

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Tula, Agosto seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Doy fé.—Crisóforo Garcia.—Asistencia, J. Luis Estrada.

Juzgado segundo de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del juez de mi cargo Lic. Sr. Juan Flores, el ciudadano juez segundo de primera instancia de este distrito, Lic. Francisco P. Arciniega, que conoce de ellas, ha mandado por su auto del día próximo pasado, se convoquen por el Periódico Oficial del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducirlos en este juzgado, apercibidos de lo que parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificaren.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Agosto 5 de 1874.—P. Gil, escribano público.

Imprenta del Gobierno del Estado.

A CARGO DE C. MORENO.